

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04 VERSION: 1

PAG: 1 de 4 FECHA.

CONTRATO No .:	
FECHA:	23 ENE 2017
CONTRATANTE:	I INIVERSIDAD DODULAS DE
NIT:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 892 300 285-6
CONTRATISTA:	
C.C.	HOLMAR ENRIQUE MURGAS RIVERO
DIRECCION:	17 024 DE VALLEDUPAR
TELEFONO:	TRANSVERSAL 18 C NO 20-13 BARRIO LAS DELICIAS 3126638395
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL ÁREA DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES DEL CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES CEMPRE, ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLE Y ECONOMICAS (FACE) EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONNURNTAS PARA APOYO EN LA LOGÍSTICAS Y DESARROLLO DE LAS PRACTICAS CON OPCIÓN DE CASA PERACTICAS.
And determinants of a second s	TIZETAN FALADIANTES DE LOS BBOCBAMAS DE EVAS
VALOR:	TOO TORGET MINIONES SETECIENTOS MILL BESASTA LIGAS
PLAZO:	(\$14.700 000). MESES Y QUINCE (15) DIAS
	The second secon

Entre los suscritos CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, mayor de edad identificado con la Cédula de Giudadanía No. 3 704 322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT Mc. 892.300.285-6. Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, Macultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y delebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra HOLMAR ENRIQUE MURGAS RIVERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 77.024.369 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, quien para los lefectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA nemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones. CLÁUSULA PRIMERA: "PRESTAR LOS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL ÁREA DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES DEL CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES CEMPRE, ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLE Y ECONOMICAS (FAGE), EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CONNURNTAS PARA APOYO EN LA LOGISTICAS Y DESARROLLO DE LAS PRACTICAS CON OPCIÓN DE GRADO, DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE FACE CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. - El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a desarrollar las siguientes actividades: 1)/Brindar el apoyo en las actividades relacionadas con las prácticas empresariales 2) Ofrecer las ayudas necesarias en la creacion de un banco de datos en el cual se centralice toda la información financiera y académico-administrativa, soure las practicas empresanales. 3)-Acompañamiento de la en la Supervisión del cumplimiento por parte de los docentes y estudiantes en el periodo de práctica 4). Las demás que le asigne la coordinación del área de prácticas empresariales del centro de Estudios empresariales CEMPRE adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Económicas (FACE) CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligericia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se



CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04 VERSIÓN, I

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PÅG. 2 de 4 FECHA:

para los fines previstos en el mismo 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por luera de ley, con el fin de que haga u ornita alguna conducta. 7) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. 8) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD se obliga a 1) Pagar el valor del CONTRATO en la forma convenida 2) Facilitar al COMTRATISTA las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente CONTRATO 3) Brindar al CONTRATISTA en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales. 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente CONTRATO 5) Tratar con respeto y profesionalismo al CONTRATISTA y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad. 6) Asignar un Supervisor al CONTRATO, quien velara por el cumplimiento del mismo CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la aprobación de la Póliza de Garantia por parre de la Oficina Jurídica de la Universidad PARÁGRAFO: El término de ejecución del presente CONTRATO puede ser adicionado, modificado y/o prorrogado previa soficitud y justificación con el concepto favorable del supervisor designado. CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MI/CTE (\$14.700.000), pagaderos en diez (10) mensualidades vencidas de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$1.400.000) y una mensualidad vencida de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700,000), pagaderas previa a la presentación de la cuerita de cobro correspondiente, informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, así como la acreditación del aporte a segundad social integral cuyos documentos deberán ser presentados el día veinticinco (25) de cada mes CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2017010070 de fecha 20 de enero de 2017, Apedida por la Coordinación Grupo Gestión y Ejecución Presupuestal CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.- La Supervisión del CONTRATO será ejercida por el Jefe del Centro de Estudios Empresariales CEMPRE de la UNIVERSIDAD, quien tendra a su cargo las siguientes funciones: 1) Vigilar por la correcta ejecución del CONTRATO; 2) Solicitar los informas que sean necesarios al contratista sobre la ejecución del contrato, para que obren como prueba de su gestión ante los entes de control de la Institución y de la Contraloría General de la República; 3) Elaborar las actas de suspensión y de reinicio, así como el acta de liquidación del contrato y el informe final de interventoría, 4) Certificar la prestación del servicio del contratista; 5) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que este se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Segundad Social, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 6) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA.- Para garantizai el cumplimiento del presente CONTRATO el CONTRATISTA se compromete a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un cuantia equivalente al diez (10%) por ciento del valor del valor del CONTRATO, vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder en un todo ni en parte las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, a menos que medie autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente CONTRATO CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DEL CONTRATO. Cualquier prorroga o modificación al presente CONTRATO deberá hacerse por escrito con la recomendación del supervisor del CONTRATO CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL. Este CONTRATO no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la UNIVERSIDAD, por lo tento, el CONTRATIST



CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04 VERSIÓN: 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PÅG : 3 de 4 FECHA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo el juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución política y en las leyes y si llegara a sobrevenir deberá comunicarlo inmediatamente. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las actividades derivadas adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de Prestación de Servicios, la UNIVERSIDAD cobrara muitas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan prejuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, cantidad que se le imputara a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento PARAGRAFO: La imposicion de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adauden a cualquier título al CONTRATISTA, si esto no fuera posible lo tomara de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento de deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DÉ TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO, podrà darse por terminado por: a) El vencimiento del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo expreso; c) En el caso de cesación de pago; d) Unilateralmente por el incumplimiento de las actividades derivadas del objeto del citado CONTRATO de prestación de servicios, caso en el cual el CONTRATANTE no culpable podrá dar por terminado el CONTRATO, sin perjuicio de las acciones legales COTTESPONDIENTES CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO deberá sei fiquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del CONTRATO si no fuera posible por la no comparecencia del CONTRATISTA, se entenderá que este acepta los términos de liquidación efectuados por la UMIVERSIDAD. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROIVISORIA.- Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, buscara en primer término una solución directa mediante las figuras jurídicas de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envié a la otra. Si en dicho termino no fuera posible un arreglo directo de sus diferencias, ambas quedaran en libertad de acudir a la autoridad competente para resolver mediante los procedimientos pertinentes el litigio en cuestión CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS **EXCEPCIONALES.**- Por estipulación expresa del Artículo 5 del Acuerdo No 006 del 23 de Febrero de 1999, la UNIVERSIDAD podrá inferpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente CONTRATO mediante resolución motivada CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique poi escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue a CONTRATISTA la información, autoridad facultades y asistencia necesaria para defender o conditar la reclamación. CLAUSULA VIGÉSIMA: TRASLADOS FUERA DE LA SEDE En el evento que por la necesidad del servicio el CONTRATISTA tenga que trasladarse fuera de la ciudad a cumplir con actividades propias del objeto del presente COMFRATO, la UNIVERSIDAD le reconocerá los gastos correspondientes a transporte y manufención. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL. El presente CONTRATO esta sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se noe nor las disposiciones civiles comprejatos



CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04 VERSIÓN: 1

PAG.: 4 de 4

FECHA

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

última cuenta de cobro donde conste la ejecución el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente CONTRATO CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CÓNTRATO.- Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato. Estudio de Conveniencia y Oportunidad Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los demás documentos que se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del CONTRATO CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO será perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere. Por parte de la UNIVERSIDAD, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Unica de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar.

RARLOS EIVIKIANO ONATE

La Universidad

ENRIQUE INURGAS RIVERO

El Contratista

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jeře Cricina Jurídica Proyecto: Unidad de Contratación -UPC